

**Concepto N° 158**  
**04-04-2019**  
**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Consulta 1-2019-005305

<b>REFERENCIA:</b>	
Fecha de Radicado	21 de febrero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2019-0158-CONSULTA
Código referencia	O-1-944
Tema	Exenciones de la NIIF 4

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Las exenciones para la aplicación de la NIIF 4 son las contenidas en el Art. 1.1.4.1.2., del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 (Ver: Decreto 1851 de 2013, y 2267 de 2014,) y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. La NIIF 4 también contiene en los párrafos 13, 14, 20A, 20B, 20C, 20O, 39B a 39J, 46 y 47 de la NIIF 4, un conjunto de excepciones que pueden ser considerados al aplicar la norma.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Agradezco su colaboración informándome acerca de las excepciones (sic) a la NIIF 4 en Colombia para las aseguradoras, indicando los siguientes aspectos: 1. Norma que regula las excepciones; 2. Dinámica contable a tener en cuenta para la contabilidad de seguros según NIIF4 y según la Superintendencia Financiera de Colombia (informar los rubros donde se dan los impactos) 3. Indicar si existe un documento técnico de análisis emitido por algún órgano de control de dicho tratamiento"*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Conforme a su la (sic) solicitud del peticionario, le informamos que las exenciones para la aplicación de la NIIF 4 son las contenidas en el Art. 1.1.4.1.2., del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 (Ver: Decreto 1851 de 2013, y 2267 de 2014,) y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. La NIIF 4 también contiene en los párrafos 13, 14, 20A, 20B, 20C, 20O, 39B a 39J, 46 y 47 de la NIIF 4, un conjunto de excepciones que pueden ser considerados al aplicar la norma.

En la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace "proyectos" "contabilidad e información financiera" "documentos de discusión pública" también puede encontrar una copia del documento "Propuesta de excepciones para la aplicación de las NIIF Plenas en las Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y en las compañías matrices que las incluyan en sus E.F.", el cual contiene las recomendaciones y comentarios recibidos en el proceso de discusión pública de las exenciones establecidas para el sector financiero.

Un mayor detalle sobre estas exenciones puede ser solicitado a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien es la autoridad encargada de definir las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las exenciones señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen de contabilidad prudencial.

Es importante anotar que dichas exenciones no son aplicables en los estados financieros consolidados, y en los estados financieros individuales y separados de Entidades distintas a las vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Algunos conceptos en los cuales el CTCP se ha referido sobre la aplicación de la NIIF 4 son los siguientes: 2014-663, 2014-703, 2014-704 y 2016-840, que podrá acceder en la ruta [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), (sic) enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP